

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, Caldas. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

A. I. 069

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2020 00281 00
CLASE:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	Mercedes Valencia Valencia
DEMANDADO:	Municipio de Manizales y Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas
ESTADO ELECTRÓNICO:	013 de enero 31 de 2024

Verificado el vencimiento de los términos procesales correspondientes, se advierte que las entidades demandada solo propusieron excepciones de mérito o de fondo, las cuales habrán de resolverse en la sentencia que le ponga fin a la instancia.

Ahora bien, como quiera que no se propusieron excepciones previas y el despacho no encuentra alguna que deba declararse de oficio, se continuará con el trámite normal del proceso.

Por lo anterior, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, para el día **Quince (15) de mayo de 2024, a partir de las diez y media de la mañana (10:30 a.m.)**

Se advierte a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a dicha audiencia, y que la inasistencia a la misma no impedirá la realización de la diligencia, de conformidad con el numeral segundo del artículo 180 ibidem

La celebración de la audiencia **se llevará a cabo a través del aplicativo Life Size**, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya citación será enviada oportunamente a las direcciones de correo electrónico suministrados por los apoderados de las partes. En caso de no haberse dispuesto correo electrónico personal, se insta a los togados a comunicar tal información a la dirección de correo electrónico admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022¹ y en armonía de lo dispuesto en el artículo² 46 de la Ley 2080 de 2021, Se recuerda a las partes y sus apoderados que los documentos que deseen compartirse durante la audiencia sean remitidos días previos al correo electrónico del Juzgado (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co); de la contraparte y al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos, e informar de ello, para que de inmediato se verifique su contenido y se incorpore al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a series of three concentric ellipses drawn in the same ink.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ**

¹ “**Artículo 3°:** Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”

² **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011**, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.